INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 023/2026 (23-10-2026)

IMPORTANTE

Tal como se incluyó en el “Informe sobre Temas Fiscales N° 022 (09/10/2026)”, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero ARCA) dictó la Resolución General N° 5.908/2026 (B. O. 05/10/2026) reemplazando, a los efectos de confeccionar y presentar las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias por parte de las sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial, el aplicativo provisto por el Organismo denominado "Ganancias Personas Jurídicas - Sociedades" que se ejecuta en el Sistema informático de aplicaciones (SiAp), por el servicio web denominado “GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS”, que se utilizará para declaraciones juradas de ejercicios finalizados el 30 de Junio de 2.026, en adelante.

En línea con lo dispuesto en la resolución, la Agencia difundió que ya se encuentra disponible el servicio web para la confección y presentación de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias tal como se informó en la Resolución General pertinente.

Resulta importante destacar que la implementación se llevará a cabo en dos etapas, a saber:

- Opcional: del 19/10/2026 al 28/02/27, inclusive.

  Se podrá utilizar el servicio web o SIAp.

- Obligatoria: a partir del 01/03/27, inclusive.

  Desde esa fecha es obligatorio presentar por servicio web.

A su vez, desde la Agencia establecieron los siguientes aspectos a tener en cuenta:

- Las declaraciones juradas correspondientes a ejercicios comerciales finalizados con anterioridad a Junio de 2.026 deben presentarse por SIAp.

- Las declaraciones juradas rectificativas deben confeccionarse y presentarse con el aplicativo o servicio Web que se hayan utilizado en la confección y presentación de las declaraciones juradas originales.

Avda. Belgrano 355, 5to piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina /// Tel./Fax (011) 4343 - 4303 / (011) 4343 - 0334
www.faima.org.ar

LEGISLACIÓN NACIONAL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto (PEN) N° 1.228/2026 (B. O. 20/10/2026)..
Ley de Modernización Laboral. Decreto Nº 408/2026. Modificación

En el "Informe sobre Temas Fiscales N° 021 (01/10/2026)", se incluyeron las disposiciones del Título II de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802, y las normas complementarias (Decreto N° 408/2026, Resolución General (ARCA) N° 5.907 y Resolución (Ministerio de Economía N° 1.276/2026) referidas la Fondo de Asistencia Laboral "FAL".

Entre dichas disposiciones, el mes de inicio de la conformación del fondo, que se estableció para remuneraciones devengadas en Noviembre de 2.026, y la carencia operativa para la utilización del monto acumulado, consistente en 6 meses de integración continua.

Este Decreto prorroga al 1° de Diciembre de 2.026 la entrada en vigencia del Régimen (artículo 2°) y amplía de 6 a 12 meses el período mínimo de carencia durante el cual los fondos deberán acumular recursos antes de atender el pago de las indemnizaciones consideradas (artículo 1°), cómputo que comenzará en el mes calendario en que se registre ante la ARCA la integración efectiva de la primera contribución del empleador.

Decreto (PEN) N° 1.253/2026 (B. O. 23/10/2026)..
Ley Penal Tributaria N° 27.799 y modificatoria Ley N° 27.826. Reglamentación. Modificación.

Este Decreto reglamenta la Ley de Inocencia Fiscal II y modifica la reglamentación vigente para el régimen de declaración jurada simplificada originada en el Decreto N° 93/2026.

Con esta norma quedarían establecidas, a saber y pronunciarse de los Ministros y funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional y del propio Presidente de la Nación, las pautas finales para que se produzca la adhesión masiva de contribuyentes al régimen establecido con el objeto que estos "saquen la plata del colchón".

Quedan establecidas las siguientes pautas:

1. Objeto y Alcance del Régimen Simplificado

Sujetos alcanzados: Está dirigido a personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país e inscriptas en el Impuesto a las Ganancias.

Avda. Belgrano 355, 5to piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina /// Tel./Fax (011) 4343 - 4303 / (011) 4343 - 0334
www.faima.org.ar

Eliminación de topes: Se eliminan los límites previos de ingresos y de patrimonio que restringían el acceso al régimen.

Modalidad: Se basa en una declaración jurada precargada por ARCA. Su aceptación y pago en término otorga efectos liberatorios y una presunción de exactitud sobre períodos anteriores (el denominado “tapón fiscal”).

Grandes Contribuyentes y Funcionarios: Los Grandes Contribuyentes Nacionales y determinados funcionarios públicos alcanzados pueden utilizar la modalidad para la presentación y pago, pero no gozan del efecto liberatorio ni del tapón fiscal.

La adhesión o permanencia por parte contribuyentes individuales citadas en el párrafo anterior lo será al solo efecto de la presentación simplificada pero no originará los efectos, presunciones ni demás beneficios previstos en el régimen, ni tampoco les resulta aplicable el beneficio de “discrepancia significativa”.

2. Criterios de "Discrepancia Significativa" (Cuándo ARCA puede impugnar)

El decreto detalla en qué supuestos el organismo fiscal puede cuestionar o revisar las declaraciones juradas amparadas por el régimen, definiendo a la “discrepancia significativa” como:

1. Un incremento del impuesto determinado (o una reducción del quebranto fiscal) de al menos el 15% respecto de lo declarado, superando además un umbral determinado.

2. Diferencias absolutas que superen los 100 millones de pesos, independientemente del porcentaje.

3. El uso de facturas apócrifas, o el cómputo improcedente de retenciones, percepciones o anticipos, por cualquier monto.

Excepción: No se considerará “discrepancia significativa”, cuando superados los parámetros objetivos establecidos, el contribuyente presente la declaración jurada rectificativa aceptando la pretensión fiscal en un plazo no mayor a los QUINCE (15) días hábiles de que ARCA haya notificado la liquidación administrativa o la resolución de determinación de oficio, y cancele y/o regularice el saldo de la misma con más sus intereses.

Además, se establece que no se considerará como “discrepancia significativa” el incremento del impuesto determinado o en su caso la reducción de los quebrantos impositivos, que surjan de la diferencia entre lo declarado por los contribuyentes y lo determinado por el Organismo cuando el monto del ajuste pretendido por la ARCA no supere el cinco por ciento (5%) del monto previsto en el artículo 1° del Régimen Penal Tributario (Hoy: 5% sobre $ 100.000.000,00 = $ 5.000.000,00).

Avda. Belgrano 355, 5to piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina /// Tel./Fax (011) 4343 - 4303 / (011) 4343 - 0334
www.faima.org.ar

3. Reducción de Multas e Infracciones

Se introducen modificaciones en la reglamentación de la Ley de Procedimiento Tributario (Decreto 1397/79).

Se establece una reducción permanente del 25% en multas formales para MiPyMEs y personas humanas, junto con un régimen especial de reducción del 50% para infracciones de períodos pasados, condicionado al allanamiento y cumplimiento de los deberes formales.

La reducción resultará de aplicación para quienes, al momento del incumplimiento del deber formal, califiquen, como micro, pequeña o mediana empresa o sean personas humanas, sucesión indivisa o entidad sin fines de lucro, siempre que no revistan el carácter de Grandes Contribuyentes Nacionales Individuales.

El perdón o reducción parcial alcanza tanto a las multas que no se encuentren firmes como a aquellas que, estando firmes, permanezcan impagas, siempre y cuando se regularice la obligación omitida al momento de acogerse al régimen, no estableciendo devolución alguna de sumas que ya hubieran sido abonadas con anterioridad a su vigencia.

4. Transición para el Período Fiscal 2025

Aquellos contribuyentes que ya hubieran presentado su declaración jurada de Ganancias del período fiscal 2.025 bajo el régimen general tienen la opción de migrar a la modalidad simplificada, siempre que cumplan con los requisitos legales y rectifiquen su presentación en los plazos correspondientes.

5. Vigencia

El decreto entró en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial, quedando a la espera de las resoluciones complementarias operativas que disponga ARCA.

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 10/2026 (B. O. 22/10/2026)

Considerando que por Disposición de Presidencia N° 7/2026 se aplazó al 1° de diciembre de 2.026, la entrada en vigencia del Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones “SIRCIP”, aprobado por la Resolución General (CA) N° 9/2025, se establece el calendario de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a las percepciones efectuadas por los agentes SIRCIP durante el mes de diciembre de 2.026 según el dígito verificador de la CUIT.

Avda. Belgrano 355, 5to piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina /// Tel./Fax (011) 4343 - 4303 / (011) 4343 - 0334
www.faima.org.ar

Para claves terminadas en 0, 1, 2, 3 y 4, el día 8 y para las terminadas en 5, 6, 7, 8 y 9, el día 11, ambos días de Enero de 2.027.

Si se fijara un nuevo feriado o día no laborable nacional que coincidiere con alguna de esas fechas de vencimiento, los mismos se correrán al día hábil inmediato siguiente, corriéndose sucesivamente las fechas de vencimiento posteriores de ese mes.

Resolución General 11/2026 (B. O. 22/10/2026)

Dado que el Decreto (PEN) de Necesidad y Urgencia Nº 1103/2026 declaró de interés nacional la visita oficial a la República Argentina de Su Santidad el Papa León XIV y las actividades oficiales, institucionales, protocolares y de organización vinculadas con dicha visita; y se estableció feriado nacional el lunes 9 de noviembre de 2.026, feriado exclusivamente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Córdoba el martes 10 de noviembre de 2026 y feriado exclusivamente en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el miércoles 11 de noviembre de 2026, se consideró oportuno modificar las fechas de vencimiento de determinadas obligaciones fiscales que operan en el ámbito de la Comisión Arbitral.

1.- Se modificaron las fechas de vencimiento correspondientes a la segunda quincena de octubre de 2026 del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), previstas para los días lunes 9 y martes 10 de noviembre de 2026, estableciéndose como nueva fecha de vencimiento para ambos casos el viernes 13 de noviembre de 2026, inclusive.

2.- Se modificó la fecha de vencimiento correspondiente a la segunda quincena de octubre de 2026 para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, establecida para el lunes 9 de noviembre de 2026, fijándose como nueva fecha de vencimiento el viernes 13 de noviembre de 2026.

3.- Se modificó el calendario de vencimientos establecido por la Resolución General CA N° 20/2025 para la presentación de las declaraciones juradas y el pago del anticipo octubre de 2026 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, a través del Sistema Federal de Recaudación (SIFERE), estableciéndose como fechas de vencimiento los días martes 17, miércoles 18, jueves 19 y viernes 20 de noviembre de 2026, según la distribución prevista en el calendario aplicable.

Avda. Belgrano 355, 5to piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina /// Tel./Fax (011) 4343 - 4303 / (011) 4343 - 0334
www.faima.org.ar

LEGISLACIÓN SUBNACIONAL

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General DGR Tucumán N° 58/2026 (B.O. Tucumán 08/10/2026)
Nueva versión del aplicativo para régimen de regularización de deudas fiscales.

La Directora General de la Dirección General de Rentas aprobó la versión 62.0 del programa aplicativo denominado 'RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES DCTO. N° 1243/3 (ME)-2021", a los fines de su utilización para el acogimiento al régimen establecido por el Decreto N° 1243/3 (ME)-2021.

El citado programa aplicativo podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar).

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución General San Luis N° 20/2026 (B.O. San Luis 07/10/2026)
Reglamenta el Régimen de Facilidades de Pago y Regularización Fiscal del RIPEE

Teniendo en cuenta que la Ley N° VIII-1210-2026, incluida en el "Informe sobre Temas Fiscales N° 022 (09/10/2026)" creó el Régimen Integral de Promoción del Desarrollo Económico y del Empleo (RIPEE) y facultó a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos para establecer las condiciones y modalidades operativas para su implementación, el Director Provincial de Ingresos Públicos estableció determinados requisitos y procedimientos para la adhesión al Régimen de Facilidades de Pago y Regularización Fiscal dispuesto en la Ley citada.

Entre las obligaciones alcanzadas se encuentran las deudas tributarias provinciales, incluidas aquellas correspondientes a agentes de retención, percepción y/o recaudación, asi como sus multas, recargos y demas accesorios, con una antigüedad superior a dos (2) meses al momento de la suscripción del plan, estableciéndose que para acceder al plan deberán acreditar el pago de las obligaciones corrientes que no se encuentren alcanzadas.

El acogimiento al Régimen implica el el reconocimiento expreso de la deuda, provocando la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial y el desistimiento expreso de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos, jurisdiccionales y/o judiciales presentados, así como el desistimiento de las defensas opuestas en juicios de apremio que se hubieren promovido a los contribuyentes y/o responsables. También importa la renuncia

expresa e incondicional al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus intereses, recargos administrativos y/o multas.

Los contribuyentes podrán cancelar la deuda al contado, con un descuento del 10% del monto adeudado, hasta el límite del capital o en cuotas que serán mensuales, iguales y consecutivas y devengarán intereses, siendo el cálculo de las mismas de acuerdo una fórmula contenida en la propia norma.
El monto de las cuotas no podrá ser inferior a los siguientes mínimos:

a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos: PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000,00).

b) Impuesto de Sellos: PESOS QUINCE MIL ($ 15.000,00).

c) Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

d) Impuesto Inmobiliario: PESOS SIETE MIL ($ 7.000,00).

e) Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación: PESOS UN MILLÓN ($1.000.000,00), en un máximo de seis (6) cuotas.

Los planes de facilidades que se determinan son:

a) HASTA TRES (3) CUOTAS:

a. Sin entrega inicial.

b. Sin interés de financiación.

b) DESDE CUATRO (4) Y HASTA DOCE (12) CUOTAS:

a. Entrega Inicial: DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda a incorporar.

b. Interés de financiación equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del interés vigente.

c) DESDE TRECE (13) Y HASTA VEINTICUATRO (24) CUOTAS:

a. Entrega Inicial: DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda a incorporar.

Avda. Belgrano 355, 5to piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina /// Tel./Fax (011) 4343 - 4303 / (011) 4343 - 0334
www.faima.org.ar

b. Interés de financiación equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del interés vigente.

d) DESDE VEINTICINCO (25) Y HASTA TREINTA Y SEIS (36) CUOTAS:

a. Entrega Inicial: DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda a incorporar.

b. Interés de financiación equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del interés vigente.

En la norma se establecen los requisitos y condiciones para formalizar la solicitud y el acogimiento y aspectos de procedimiento como la nulidad, la caducidad de los planes de facilidades y la mora en el pago de los mismos.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
Resolución DGR Santiago del Estero N° 5708/2026 (B. O. Santiago del Estero 07/10/2026)
Régimen de Regularización Tributaria 2026.

Considerando que mediante la Ley N° 7.411 se estableció un Régimen de Regularización Tributaria destinado a posibilitar a los contribuyentes y responsables la regularización de las obligaciones tributarias cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia pudiendo formalizar el acogimiento hasta 90 días corridos de su vigencia, plazo que feneció el 26 de Agosto de 2.026 y fue prorrogado luego mediante la Resolución RESOL-2026-5268-E- GDESDE-MEC por 30 días corridos, hasta el 25 de Septiembre de 2.026 y que se tiene por objeto continuar facilitando el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, se estima conveniente disponer una nueva prórroga del plazo de acogimiento

Por lo tanto, el Señor Ministro de Economía de la Provincia, “ad-referéndum” del Poder Ejecutivo y sujeto a homologación, prorrogó por noventa (90) días corridos a partir del día siguiente al vencimiento del plazo establecido en la anterior prórroga, 25 de Septiembre de 2.026, el plazo para el acogimiento al Régimen de Regularización Tributaria establecido por la Ley N° 7.411.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución General AREF Tierra del Fuego N° 709/2026 (B.O. Tierra del Fuego 08/10/2026)

Creación de un Régimen Especial de Facilidades de Pago para deudas fiscales.

En virtud de facultades delegadas, la Agencia de Recaudación Fueguina puede establecer regímenes de financiación de deudas fiscales mediante planes de pagos para todos los sujetos obligados.

Siendo que el nivel de morosidad que actualmente registran los contribuyentes y la situación económica que atraviesan varios sectores comerciales, industriales y de servicios conduce a adoptar medidas en tal sentido, resulta conveniente establecer con alcance general un régimen especial de planes de pagos que permita asegurar la cancelación de las deudas fiscales existentes al 30 de septiembre de 2026.

Por lo tanto, el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fueguina estableció un régimen especial de facilidades de pago para la cancelación de las obligaciones fiscales comprendidas en el Código Fiscal vigente y leyes especiales cuya aplicación, recaudación, percepción y/o fiscalización estén a cargo de dicha Agencia no se encuentren excluidos expresamente en la presente norma.

Podrán incluirse:

a) Las deudas que se encuentren en curso de ejecución fiscal, cualquiera sea el estado del proceso, quedando el demandado obligado al pago de las costas y demás gastos del proceso.

b) Las obligaciones fiscales, intereses, accesorios y multas que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial en tanto el demandado se allane total e incondicionalmente.

c) Las deudas en concepto de Alícuota Adicional al Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales (FFSS) y Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional (FoFiSP)-.

d) Las deudas de agentes de retención y percepción por importes retenidos y percibidos a los contribuyentes y/o administradores, con las limitaciones previstas en la presente.

Avda. Belgrano 355, 5to piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina /// Tel./Fax (011) 4343 - 4303 / (011) 4343 - 0334
www.faima.org.ar

e) Las obligaciones fiscales verificadas en procesos universales (sucesiones, concursos y quiebras).

f) Deudas en concepto de Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

g) Deudas provenientes de la caducidad de Planes de Pagos.

No podrán regularizar ni cancelar deudas por medio del régimen especial de facilidades de pago:

a) Los contribuyentes y/o responsables contra quienes exista denuncia formal o querella penal de la que tuvieran conocimiento, por los delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros.

b) Los contribuyentes o responsables que se encontraren sometidos a procesos por delitos tipificados en el Régimen Penal Tributario por la Ley Nacional N° 27.430 (B.O. 29/12/2017).

c) Las deudas que se encuentren regularizadas en planes de pago, que al 30 de septiembre de 2026 no se encontraban caducos ni en condiciones de caducidad, así como las cuotas atrasadas de los mismos.

La financiación de las deudas se efectuará en cuotas mensuales y consecutivas, calculadas mediante el sistema francés de amortización, que no podrán ser inferiores a $ 20.000,00, admitiéndose hasta sesenta (60) cuotas por obligaciones fiscales de cualquier tipo y hasta doce (12) cuotas por deudas de agentes de retención o percepción por impuestos retenidos o percibidos y no ingresados.

La tasa de interés estará sujeta a la cantidad de cuotas solicitada:

2 a 6	0 %
7 a 12	1 %
13 a 24	1,5 %
25 a 60	2 %

Avda. Belgrano 355, 5to piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina /// Tel./Fax (011) 4343 - 4303 / (011) 4343 - 0334
www.faima.org.ar

Como en casi todos los regímenes, el resto de la norma apunta a reglamentar aspectos operativos, formales y sancionatorios por incumplimientos.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa ARBA N° 23/2026 (B. O. Buenos Aires 23/10/2026)

Plan de pago excepcional para deudas vencidas o devengadas hasta el 31 de diciembre de 2025.

El Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) estableció las condiciones especiales y beneficios adicionales que resultarán aplicables con relación a quienes, entre el 26 de octubre y el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, realicen su acogimiento a los regímenes establecidos en las Resoluciones Normativas N° 7/2022 y modificatoria y/o N° 9/2025 y modificatoria, para la regularización de las deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario -componentes básico y complementario-, a los Automotores -vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, según corresponda, incluyendo de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios.

Las obligaciones que se regularicen podrán cancelarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

A) Acogimientos realizados entre el 26 de octubre y el 13 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive:

1) En un (1) solo pago: con una reducción del cuarenta por ciento (40 %) del monto total del acogimiento.

2) En tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin interés de financiación y con una reducción del veinte por ciento (20 %) del monto total del acogimiento.

3) En seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin interés de financiación y con una reducción del quince por ciento (15 %) del monto total del acogimiento.

B) Acogimientos realizados entre el 14 y el 27 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive:

1) En un (1) solo pago, con una reducción del treinta y cinco por ciento (35 %) del monto total del acogimiento.

Avda. Belgrano 355, 5to piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina /// Tel./Fax (011) 4343 - 4303 / (011) 4343 - 0334
www.faima.org.ar

2) En tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin interés de financiación y con una reducción del quince por ciento (15 %) del monto total del acogimiento.
3) En seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin interés de financiación y con una reducción del diez por ciento (10 %) del monto total del acogimiento.

C) Acogimientos realizados entre el 28 de noviembre y el 11 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive:
1) En un (1) solo pago, con una reducción del treinta por ciento (30 %) del monto total del acogimiento.
2) En tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin interés de financiación y con una reducción del diez por ciento (10 %) del monto total del acogimiento.
3) En seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: sin interés de financiación y con una reducción del cinco por ciento (5 %) del monto total del acogimiento.

D) Acogimientos realizados entre el 12 y el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive: en un (1) solo pago, con una reducción del treinta por ciento (30 %) del monto total del acogimiento.

Las reducciones previstas en este artículo en ningún caso podrán implicar una disminución del importe del capital de la deuda.

La norma establece condiciones precisas para la regularización de deudas provenientes de planes de pago caducos

PROVINCIA DE LA RIOJA

Resolución General DGIP La Rioja N° 17/2026 (B. O. La Rioja 16/10/2026)
Implementación del Domicilio Fiscal Electrónico Federal para Ingresos Brutos de Convenio Multilateral

El Código Tributario, Ley N° 6.402 y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Ingresos Provinciales podrá disponer la constitución obligatoria de un domicilio fiscal electrónico al cual podrán efectuarse todas las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago, mediante comunicaciones informáticas

Sumado a ello, la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/77 dictó la Resolución General (C.A.) N.° 14/2025, aprobando el sistema denominado 'Domicilio Fiscal Electrónico Federal', disponible a través del Portal Federal Tributario, el que fue aprobado como plataforma de servicios y comunicaciones de la Comisión Arbitral y de las jurisdicciones adheridas.

Por ello, y en uso de las facultades delegadas, el Director General de Ingresos Provinciales dispuso la utilización, en el ámbito de la Provincia de La Rioja, del sistema informático denominado 'Domicilio Fiscal Electrónico Federal', aprobado por la Resolución General (C.A.) N° 14/2025 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/77, y puesto en vigencia mediante Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral N° 6/2026, conforme a lo establecido en la presente resolución.

El acceso al sistema se realizará a través del Portal Federal Tributario, aprobado por la Resolución General (C.A.) N° 07/2025, mediante la utilización de la Clave Fiscal Federal establecida por la Resolución General (C.A.) N° 10/2025.

El Domicilio Fiscal Electrónico Federal tiene carácter obligatorio para los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral del 18/08/77 que posean alta vigente en la jurisdicción de La Rioja, respecto de las comunicaciones que esta Dirección General efectúe a través de dicho sistema, que será utilizado para el envío de notificaciones, intimaciones, requerimientos, emplazamientos y demás comunicaciones vinculadas con las obligaciones, procedimientos y actuaciones correspondientes al régimen del Convenio Multilateral.

La presente resolución entró en vigencia el 16 de Octubre de 2.026, día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General DGIP La Rioja N° 18/2026 (B. O. La Rioja 16/10/2026)
Generalización del Domicilio Fiscal Electrónico y modificación del régimen de notificaciones

El Director General de Ingresos Provinciales sustituyó el artículo 3º de la Resolución General DGIP N° 15/2022, estableciendo que deberán constituir con carácter obligatorio el Domicilio Fiscal Electrónico, todos los contribuyentes, responsables y demás sujetos obligados al cumplimiento de obligaciones fiscales

ante esa Dirección General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Código Tributario (ley 6402 y sus modificatorias).

También sustituyó el artículo 9º, disponiendo que las comunicaciones informáticas efectuadas conforme al procedimiento previsto en la presente resolución se considerarán notificadas en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

a) El día en que el contribuyente y/o responsable proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación o notificación, mediante el acceso al servicio web 'Domicilio Fiscal Electrónico', o el siguiente día hábil administrativo, si aquel fuera inhábil; o

b) El día martes o viernes inmediato posterior a la fecha en que la comunicación o notificación se encuentre disponible en el servicio referido en el inciso precedente, o el siguiente día hábil administrativo, si aquel fuera inhábil.

Cuando el servicio se encontrare inoperativo por inconvenientes tecnológicos por un período igual o superior a veinticuatro (24) horas, las comunicaciones informáticas se considerarán notificadas el primer día hábil administrativo posterior a la rehabilitación de su funcionamiento. En el sistema estará a disposición de los contribuyentes el detalle de los días no computables a que se refiere el presente párrafo.

Los plazos administrativos comenzarán a computarse a partir del día hábil administrativo inmediato posterior a aquel en que se haya perfeccionado la notificación.

Informe preparado por Mario Alberto Gayá – Asesor impositivo FAIMA.

Avda. Belgrano 355, 5to piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina /// Tel./Fax (011) 4343 - 4303 / (011) 4343 - 0334
www.faima.org.ar